

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F, PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ESCRITA

4 de febrero de 1981

Núm. 1.292-II

### CONTESTACION

#### Impuesto General de Tráfico de Empresas.

#### Presentada por don Modesto Fraile Poujade.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Modesto Fraile Poujade, del Grupo Parlamentario Centrista, sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 1.292-I, de fecha 11 de noviembre de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Modesto Fraile Poujade, sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El planteamiento de la pregunta parte de la creencia de que las cantidades a percibir en el año 1980 por los citados conceptos han de ser las mismas que se calculan como previsión de ingresos, según las normas dadas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, lo cual no es del todo exacto.

Los pagos efectivos que se hacen a las Diputaciones Provinciales por recargos y participaciones son de dos clases:

a) La liquidación definitiva del ejercicio anterior (del año 1979 en el caso de que se trata) con el fin de ajustar exactamente los abonos por aquel año a la cantidad que les corresponde según Ley, que concede el derecho a participar en las recaudaciones realmente obtenidas en la gestión de estos conceptos fiscales. Esta liquidación definitiva se practica en base a las cantidades certificadas por la Intervención General de la Administración del Estado después de conocida la recaudación obtenida en el año anterior (información que suele proporcionar hacia el mes de mayo o junio del ejercicio siguiente).

b) Los abonos mensuales en concepto de entregas a cuenta que se determinan según lo establecido en el artículo 15 del

Real Decreto 115/1979, de 26 de enero; para ello se tienen en cuenta las recaudaciones de doce mensualidades anteriores a 31 de octubre de cada año, incrementando la cantidad resultante en un 70 por ciento del aumento figurado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada.

Con independencia de que los pagos a las Diputaciones Provinciales los realiza el Ministerio de Hacienda conforme a los criterios indicados, anualmente el Ministerio de Administración Territorial dicta instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales y en ellas se determinan las cuotas-habitante que podrán consignar presupuestariamente por cada concepto.

La Orden de 14 de noviembre de 1979, de igual modo que las de años anteriores, hace especial hincapié a este respecto en que se trata de cálculos estimativos y que las cifras resultantes comprenden el importe de las entregas a cuenta durante el año 1980, más la diferencia previsiblemente estimada como liquidación definitiva del mismo ejercicio. Estas cifras resultantes (meramente estimativas) parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1980 se corresponde con las previsiones del Presupuesto en dicho año, añadiendo que "en ningún caso deben tomarse como ingresos mínimos garantizados".

Por consiguiente, no puede pretenderse que los pagos reales que se efectuarán en el ejercicio de 1980 coincidan con lo que se percibirá en el ejercicio de 1980, pues esto último sólo se conocerá en el año 1981, a la vista de la certificación de la Intervención General, una vez cerradas las cuentas del ejercicio transcurrido.

Lo que ciertamente puede suceder es que si una Corporación, además de sus obligaciones fijadas y de carácter general por gastos consuntivos, contrata obras y servicios para que sean pagados en el año, partiendo de aquellas meras estimaciones o previsibles de recursos, efectivamente puede verse colocada en graves dificultades de tesorería que no deben sorprender, puesto que ya es sabido que la Diputación

no va a percibir en el año 1980 la totalidad de los recursos calculados por este ejercicio económico y ese total sólo podrá obtenerlo si las previsiones del Presupuesto de ingreso del Estado se cumplen íntegramente.

Por otra parte, la Diputación Provincial de Segovia puede comprobar que sólo las "entregas a cuenta" a percibir en el año 1980 por recargos provinciales sobre el ITE y los IE, así como por el 1 por ciento de Impuestos Indirectos que ascenderán a 1.432.068.143 pesetas, suponen una cantidad superior a la percibida por los mismos conceptos en el año 1979, tanto por entregas a cuenta como por la liquidación definitiva del año anterior (1978), ya que ambas partidas totalizaron 1.429.591.387 pesetas.

En todo caso, hasta tanto no se conozca la liquidación del año 1980 (dentro del primer trimestre de 1981) es prematuro anticipar resultados. Posiblemente la cantidad de 1.496 pesetas por habitante que señaló la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 14 de noviembre de 1979 para el cálculo de la previsión de ingresos por los dos recargos provinciales sobre el ITE y el IE, más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia comunicada por la Dirección General de Administración Local haya resultado cifrada con exceso, pero ello no puede conocerse hasta que se ultime la liquidación del año 1980.

Por dicha razón, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, la diferencia entre las entregas a cuenta en 1980 y liquidación definitiva del mismo año deberá figurar como resultados de ingresos al practicarse la liquidación presupuestaria del presente ejercicio".

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**